

1423



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA

Mexicali, B.C. 2 de junio de 2025.  
Dependencia: Poder Legislativo Edo. B.C.  
Sección: Diputados  
Oficio: MYGM/PP/038/2025.  
Asunto: Se remite Iniciativa.

*"2025, Año del Turismo Sustentable como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA,**  
Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
**PRESENTE.-**

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**RECIBIDO**  
02 JUN 2025  
11:00 hrs  
OFICIALIA DE PARTES

Por medio de la presente, le solicito tenga a bien incluir dentro del orden del día de la próxima sesión programada, el siguiente asunto para ser sometido a conocimiento del Pleno del H. Congreso del Estado, en el apartado relativo a asuntos recibidos vía Oficialía de partes, para su turno a la Comisión que corresponda:

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 3RO. DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS FRACCIONES XXIV Y XXV AL ORDINAL 65 DE LA MISMA LEGISLACIÓN**

**OBJETO: DAR CERTEZA EN LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS TURÍSTICOS A TRAVÉS DE PLATAFORMAS DIGITALES.**

Sin otro particular, le reitero mi cordial bienvenida.

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE  
**BAJA CALIFORNIA**  
XXV LEGISLATURA  
**DESPACHADO**  
02 JUN 2025  
DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA  
COMISIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y MODERNIZACIÓN DEL CONGRESO

**ATENTAMENTE**

*Maria Yolanda Gaona Medina*  
**DIP. MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**

*Integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional de la XXV Legislatura Constitucional del Estado.*

C.c.p.- Archivo.

MYGM/FFAR/ISVP\*



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**DIP. MICHELLE ALEJANDRA TEJEDA MEDINA**

Presidenta de la Mesa Directiva del H. Poder  
Legislativo del Estado de Baja California  
Presente:

### **Honorable Asamblea**

La suscrita **MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**, Diputada Local integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, correspondiente a la XXV Legislatura del Congreso del Estado de Baja California, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 14, 27 Fracciones I, 28 Fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por lo establecido en el Artículo 110 fracción I, 112, 115 fracción I, 116, 117 y demás aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, me permito presentar ante esta tribuna y poner a consideración de esta Asamblea Legislativa, **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS FRACCIONES XXIV Y XXV AL ORDINAL 65 DE LA MISMA LEGISLACIÓN**, al tenor de la siguiente:

### **EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El turismo es un sector importante para Baja California, genera empleos y favorece el desarrollo económico y social del Estado.



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

De acuerdo a información rescatada del sitio web del Observatorio Turístico de Baja California<sup>1</sup>, en el año de 2024, Baja California se consolidó como el principal destino turístico de la frontera norte, captando más del 60% del gasto total; como principales indicadores turísticos dicha página muestra que, de enero a junio de 2024, Baja California recibió 8.9 millones de visitantes internacionales.

Como es de conocimiento público, las plataformas digitales han tomado una fuerza importante en los últimos años, convirtiéndose en herramientas cruciales en nuestra sociedad moderna, ya que facilitan la comunicación, el comercio, la educación, entre muchos otros aspectos de la vida cotidiana. La relevancia de las plataformas digitales reside en la capacidad de conectar a millones de personas, ofreciendo servicios y creando nuevas oportunidades para negocios y consumidores, entre estas el sector turismo.

En el sector turismo las plataformas digitales son una importante herramienta tanto para los turistas como para los prestadores del servicio. Para los viajeros las plataformas digitales no solo facilitan la planificación de los viajes al permitir buscar información por esta vía, sino que también con el análisis de datos de las plataformas estas pueden arrojar recomendaciones personalizadas que mejor se adapten a las preferencias del turista.

---

<sup>1</sup> Boletín número 5. “Panorama de la actividad Turística de Baja California Enero a Diciembre 2024” visible en <https://observaturbc.com/es/node/336>



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

Además, las plataformas digitales simplifican y facilitan las reservaciones y el proceso de pago, superando en muchos casos la necesidad de ir presencialmente a un lugar a realizar la contratación de los servicios. Finalmente, por medio de las plataformas digitales es más fácil para los turistas comparar precios y comunicarse directamente con los proveedores.

Para los prestadores de servicios turísticos las plataformas digitales les representan también varios beneficios, entre ellos, automatizar la gestión de reservas; recopilación de datos lo que les permite conocer mejor los gustos y necesidades de los posibles clientes; y, representan una mayor puerta de comunicación con las personas en cuanto a la publicidad mediante el marketing digital que mediante ellas pueden desarrollar y la facilidad para que este llegue a los usuarios digitales.

Así pues, es innegable que las plataformas digitales juegan un papel relevante en el desarrollo turístico de nuestro estado. Según datos de la Organización Mundial del Turismo (OTM), más del 70% de los turistas utilizan internet para la planificación de los viajes.

El uso elevado de internet para la planificación y contratación de los viajes ponen de relieve tres aspectos: 1) el creciente uso de la tecnología en la industria turística; 2) la necesidad que las plataformas digitales estén actualizadas y contengan información verídica y precisa; y 3) la importancia de



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

que dichas plataformas cuenten con las medidas de seguridad informáticas para proteger datos personales de los usuarios.

Y en atención a lo hasta aquí comentado, es que esta iniciativa desarrolla los siguientes tres aspectos:

En primer orden, esta iniciativa propone adicionar al catálogo de definiciones la de “plataforma digital”, entendiéndose por esta, la herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos.

Esto, en atención a que como en desarrollo, es casi imposible ignorar la importancia de las plataformas digitales en el sector turismo, de ahí la importancia de que se prevenga en la legislación estatal.

En segundo lugar, añade dos obligaciones más a las ya señaladas a cargo de los prestadores de servicios turísticos. La primera de ellas mediante la adición de una fracción XXIV al artículo 65 de la Ley para señalar lo siguiente: *“Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por plataformas digitales”* esto obedece, a que si bien, el uso de las plataformas digitales favorecen el acceso a diferentes productos y servicios en el sector del turismo, cierto es que,



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

conlleven riesgos de seguridad, ya que manejan datos personales y en caso de concretarse la contratación del servicio, transacciones financieras que ponen al usuario en un estado de vulnerabilidad ante los posibles robos de datos personales y bancarios de los usuarios mediante medios electrónicos.

Durante el tercer trimestre de 2024, las organizaciones en el país experimentaron un promedio de 3,124 ataques semanales, lo que representa un aumento interanual del 78%, de acuerdo con el Reporte Trimestral de Ataques de Checkpoint.<sup>2</sup>

En ese sentido, se considera que existe necesidad de que la legislación estatal establezca la obligación a cargo de los prestadores de servicios turísticos que se valgan de plataformas digitales de contar con medidas de seguridad informáticas que protejan a las personas que adquieren productos y servicios del sector turismo mediante las mismas. Ello, es además acorde con el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que tutela el derecho humano a la protección de datos personales.

En ese sentido, se busca que los prestadores de servicios turísticos incluyan en sus plataformas digitales acciones de seguridad que garantice a los usuarios

---

<sup>2</sup> <https://www.eleconomista.com.mx/tecnologia/ciberseguridad-mexico-ataques-aumentan-78-trimestre-20241026-731628.html#:~:text=M%C3%A9xico%20se%20enfrenta%20a%20un,Trimestral%20de%20Ataques%20de%20Checkpoint.>



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

compras seguras, y tomen precauciones ante los robos de información y posibles hackeos de datos personales y bancarios.

En tercer lugar, la reforma que nos ocupa añade una fracción XXV al ordinal 65 de la Ley de Turismo del Estado para establecer la obligación a cargo de los prestadores de servicios turísticos, consistente en: *“Mantener actualizados sus sitios web, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista”*.

Esto porque, como se adelantó uno de los beneficios de las plataformas digitales en el sector es la agilidad para contratar servicios turísticos por esta vía. De ahí que, el usuario y/o turista debe tener la certeza de que los datos que observa en el sitio web son datos vigentes, datos tales como la ubicación, los servicios, los costos, las restricciones y cualquier otro aspecto que esté relacionado con el servicio a contratar.

Esta medida representa para el turista la seguridad de que la información desplegada en el sitio web esta actualizada, lo que le genera mayor seguridad y confianza en el servicio, además de permitirle tomar una decisión informada luego de comparar con otras opciones similares.

Una de las principales ventajas de usar las plataformas digitales es precisamente el no acudir presencialmente a un lugar a solicitar información y



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

realizar la contratación; sin embargo, si a esa ventaja le añadimos la incertidumbre de no tener certeza respecto a la actualización de los datos desplegados en el sitio de internet, la ventaja se desvanece, pues para nadie es grato contratar en términos y condiciones que pueden ya no estar vigentes.

En consecuencia, con esta iniciativa se busca que los turistas encuentren en las páginas web de los prestadores de servicios información confiable que les permita comparar a diferentes prestadores de servicios turísticos y tomar una decisión informada con la certeza de que la información contenida en las mismas está actualizada.

Como se observa, las tres medidas aquí propuestas son en favor del turismo en Baja California, beneficiando a ambas partes, turistas y prestadores de servicios turísticos para consolidar al Estado en un destino de primer nivel que genere seguridad respecto de los datos personales insertos en las páginas web de los proveedores y certeza de la constante actualización de los datos de las mismas. Todo ello, definitivamente es clave para continuar atrayendo el turismo en la entidad.

## CUADRO COMPARATIVO

Con la finalidad de ilustrar las modificaciones específicas que propone la minuta se presenta el siguiente cuadro comparativo:



*“2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso”*

TEXTO ACTUAL	TEXTO PROPUESTO
<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XV (...)</p>	<p>Artículo 3.- Para los efectos de esta Ley se entenderá por:</p> <p>I a la XV (...)</p> <p><b>XV Bis. Plataforma digital: Herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos.</b></p> <p>XVI. (...)</p>
<p>ARTÍCULO 65.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones: I a XXIII (...)</p>	<p>ARTÍCULO 65.- Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:</p> <p>I a XXIII (...)</p> <p><b>XXIV. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por plataformas digitales; y</b></p> <p><b>XXV. Mantener actualizados sus sitios web, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista.</b></p>

Por las consideraciones antes expuestas y con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 110 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, somete a la consideración de esta honorable asamblea la siguiente:



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

## PROYECTO DE DECRETO

**INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONAN UNA FRACCIÓN XV BIS AL ARTÍCULO 3º DE LA LEY DE TURISMO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA Y LAS FRACCIONES XXIV Y XXV AL ORDINAL 65 DE LA MISMA LEGISLACIÓN.**

**Artículo Único.** Se adiciona una fracción XV bis al artículo 3º de la ley de turismo del estado de baja california y las fracciones XXIV y XXV al ordinal 65 de la misma legislación.

**Para quedar como sigue:**

**Artículo 3.-** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

I a la XV (...)

**XV Bis. Plataforma digital:** Herramienta tecnológica mediante la cual una persona física o moral administradora, opera en su carácter de gestora, intermediaria, promotora, facilitadora o cualquier otra actividad análoga, que permite a las y los usuarios contratar servicios turísticos.

XVI. (...)

**ARTÍCULO 65.-** Los prestadores de servicios turísticos tendrán las siguientes obligaciones:

I a XXIII (...)



*"2025, Año del Turismo Sostenible como impulsor del Bienestar Social y Progreso"*

**XXIV. Contar con medidas de seguridad informáticas necesarias para realizar la contratación de sus servicios turísticos cuando se realice por plataformas digitales; y**

**XXV. Mantener actualizados sus sitios web, con la finalidad de que contengan de manera detallada su ubicación, los servicios, costos, restricciones y demás aspectos que sean de interés para el turista.**

### **TRANSITORIO**

**ÚNICO.** El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Baja California.

DADO EN EL RECINTO PARLAMENTARIO LIC. BENITO JUÁREZ GARCÍA DEL EDIFICIO DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO EN LA CIUDAD DE MEXICALI, BAJA CALIFORNIA, AL DÍA DE SU PRESENTACIÓN.

### **ATENTAMENTE**

  
**DIPUTADA MARÍA YOLANDA GAONA MEDINA**  
Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional